# Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 1 de junio de 2015 — Michael Ihden, Gisela Brinkmann/TUIfly GmbH

(Asunto C-257/15)

(2015/C 279/23)

Lengua de procedimiento: alemán

## Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

### Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Michael Ihden, Gisela Brinkmann

Demandada: TUIfly GmbH

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 261/2004 (¹) en el sentido de que las circunstancias extraordinarias que se producen en un vuelo previo de una ruta constituyen también circunstancias extraordinarias para el vuelo controvertido si el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo ha tenido ocasión de evitar el retraso en el curso ulterior de la ruta rehusando efectuar ciertos segmentos de la ruta?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Las circunstancias extraordinarias deben haberse producido en el mismo día, en el día anterior o sólo durante la ruta programada?

Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Bruxelles (Bélgica) el 8 de junio de 2015 — Fernand Ullens de Schooten/Ministre des Affaires Sociales et de la Santé publique, Ministre de la Justice

(Asunto C-268/15)

(2015/C 279/24)

Lengua de procedimiento: francés

## Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fernand Ullens de Schooten

Demandadas: Ministre des Affaires Sociales et de la Santé publique, Ministre de la Justice

## Cuestiones prejudiciales

1) ¿Exige el Derecho comunitario, y en particular el principio de efectividad, que en determinadas circunstancias, en concreto las descritas en el apartado 38 de la presente resolución, el plazo nacional de prescripción, como el establecido en el artículo 100 de las lois coordonnées sur la comptabilité de l'État [Leyes refundidas de contabilidad del Estado] aplicable a una demanda de indemnización presentada por un particular contra el Estado belga por infracción del artículo 43 del Tratado CE (actualmente artículo 49 TFUE) por parte del legislador, comience a correr únicamente cuando se haya declarado la comisión de dicha infracción o queda, por el contrario, suficientemente garantizado el principio de efectividad en tales circunstancias por la posibilidad que se ofrece a dicho particular de interrumpir la prescripción mediante notificación por agente judicial?

<sup>(</sup>¹) Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE, y el concepto de «situación meramente interna», el cual puede limitar la posibilidad de que un justiciable invoque tales disposiciones en el marco de un litigio ante un juez nacional, en el sentido de que se oponen a la aplicación del Derecho de la Unión en un litigio entre un nacional belga y el Estado belga que tiene por objeto la reparación de los daños causados por la presunta vulneración del Derecho comunitario a raíz de la adopción y el mantenimiento en vigor de una norma belga como el artículo 3 del arrêté royal nº 143, de 30 de diciembre de 1982, que se aplica de forma indistinta a los nacionales belgas y a los ciudadanos de los demás Estados miembros?
- 3) ¿Deben interpretarse el principio de primacía del Derecho comunitario y el artículo 4 TUE, apartado 3, en el sentido de que no permiten descartar la aplicación de la norma sobre la fuerza de cosa juzgada en el marco de la revisión o de la anulación de una resolución judicial firme que resulte ser contraria al Derecho [de la Unión] pero permiten, por el contrario, excluir la aplicación de una norma nacional sobre la fuerza de cosa juzgada en el caso de que dicha norma exija adoptar, en virtud de la citada resolución judicial, firme pero contraria al Derecho [de la Unión], otra resolución judicial que perpetuaría la infracción del Derecho [de la Unión] por la primera resolución judicial?
- 4) ¿Puede confirmar el Tribunal de Justicia que la cuestión de si debe descartarse la aplicación de la norma sobre la fuerza de cosa juzgada en el caso de una resolución judicial firme contraria al Derecho [de la Unión] en el marco de una solicitud de revisión o de un recurso de anulación de tal resolución, no es una cuestión sustancialmente idéntica, en el sentido de las sentencias [Da Costa y otros (28/62 a 30/62, EU:C:1963:6) y Cilfit y otros (283/81, EU:C:1982:335)] a la cuestión relativa a la norma sobre la fuerza de cosa juzgada contraria al Derecho [de la Unión] en el marco de una solicitud de adopción de una (nueva) resolución que reproduciría la vulneración del Derecho [de la Unión], de forma que el órgano jurisdiccional de última instancia no puede eludir su obligación de plantear una petición de decisión prejudicial?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido) el 8 de junio de 2015 — Swiss International Air Lines AG/The Secretary of State for Energy and Climate Change, Environment Agency

(Asunto C-272/15)

(2015/C 279/25)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

## Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Swiss International Air Lines AG

Recurrida: The Secretary of State for Energy and Climate Change, Environment Agency

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contraria la Decisión 377/2013/UE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013 (en lo sucesivo, «la Decisión») al principio general de la Unión de igualdad de trato, en la medida en que establece una excepción temporal a la obligación de entregar derechos de emisión impuesta por la Directiva 2003/87/CE (²) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003 (en su versión modificada por diferentes actos, entre ellos la Directiva 2008/101/CE (³) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008) en lo que respecta a los vuelos entre Estados del EEE y casi todos los Estados no miembros del EEE, pero no aplica dicha excepción temporal a los vuelos entre Estados del EEE y Suiza?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera pregunta, ¿qué vía de recurso debe ponerse a disposición de un demandante como Swiss International Airlines AG, que entregó derechos de emisión por los vuelos realizados en 2012 entre Estados del EEE y Suiza, para restablecerle en la situación en la que habría estado si no se hubieran excluido de la excepción temporal los vuelos entre los Estados del EEE y Suiza? En particular: